



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1049

RADICADO N° 2013-00476-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO en contra de SINDY CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se deja constancia de que el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Envigado no fue retirado del expediente.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Se ordena la entrega de los dineros consignados a órdenes del Despacho por valor de 3.287.686 en favor de la parte demandante. Los dineros

que se consignen con posterioridad serán entregados a la persona a quien se le hubiere retenido.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 547/2013/00476/00
25 de junio de 2021

Señor Pagador
ESPUMAS METROFLEX
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: CINDY CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ
CC. 1.017.210.176
RADICADO: 05360-40-03-001-2013-00476-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada CINDY CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0679 de fecha 21 de abril de 2015 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML